

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

MARIA MAGDALENA LOPEZ DE VALENZUELA por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de unión marital de hecho contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de HORACIO LOZANO COTE, la que una vez revisada, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

- No son claros los hechos de la demanda respecto al estado civil del señor HORACIO LOZANO al momento de su defunción, pues solo se informa que estuvo casado con la señora NEYRA DEL ROSARIO CALDERA y que se disolvió la sociedad conyugal surgida de dicho matrimonio, sin aclararse cuando finiquitó dicho vínculo matrimonial con la señora caldera, situación que deberá aclararse en el escrito de subsanación de la demanda.
- En el acápite de las PRETENSIONES, no se solicita la declaración de existencia y disolución de la sociedad patrimonial consecuente de la unión marital de hecho cuya declaratoria se solicita, pese a que en los hechos de la demanda deja entrever que tal sociedad se constituyó, por ende en el escrito de subsanación deberá aclarar esta situación y de ser el caso adicionar las pretensiones en este sentido señalando si es del caso la fecha de inicio y terminación de la referida sociedad patrimonial.
- No aportó los registros civiles de nacimiento de las siguientes personas: MARIA MAGDALENA LOPEZ DE VALENZUELA Y HORACIO LOZANO COTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de declaratoria de Unión Marital de Hecho presentada por MARIA MAGDALENA LOPEZ DE VALENZUELA por intermedio de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de HORACIO LOZANO COTE, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, al Dr. JAIME SANCHEZ NARANJO, abogado en ejercicio, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**725ca704047302a131742f16074e027be6c4defd9a97b46a07a606a2c40
3e401**

Documento generado en 03/07/2020 09:10:11 AM